Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

INSERCIONES
10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados
Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1983 | Lunes 25 de abril | Número 92

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Pablo Quecedo Aracil, accidentalmente Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 97 de 1981, promovidos por Industrias Albajar, S. A., contra don Ramón Pozo Izquierdo, de Solarana, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes embargados a la parte demandada.

1. — Máquina cosechadora IASA, modelo 4420, con número de bastidor 3543, matrícula BU-02129-VE, es del año 1978, con dos campañas de trabajo, en buen estado de conservación, con su corte correspondiente de 4,20 metros, valorada en ochocientas mil pesetas.

2. — Máquina cosechadora marca IASA, modelo I-5.000, con número de bastidor 3759, matrícula BU-3915-VE, del año 1979, con una campaña de trabajo, en buen estado de conservación, se encuentra sin su corte correspondiente de 4,80 metros, valorada en un millón quinientas mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veinte de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º — Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º — Que los bienes embargados se encuentran en poder de Talleres Iasa, sitos en la carretera Madrid-Irún, s/n., en Burgos.

Dado en Burgos, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

1985.—3.870,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca, con prórroga de jurisdicción en el Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo 248 de 1982, promovidos por D. Francisco Pisa Borja, contra D. Benito Vallejo Santos, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación, el siguiente bien inmueble de la propiedad de dicho demandado:

1. — Parcela de terreno sita en Burgos, al pago de «El Prado» o «San Martín de la Bodega», inmediata al Molino Quemado, al lado izquierdo de la carretera de Burgos a Valladolid, junto al Río Arlanzón y al fondo de la fábrica de «Química Burgalesa», cuyo terreno tiene unas tres fanegas de sembradura o una superficie aproximada de ocho mil quinientos metros cuadrados, linda por el Norte, con nuevo colector y río Arlanzón; Sur, con el mismo Río; Este, con repetido río y terreno de cascajera, actualmente relleno, y Oeste, con prado del Marqués de Lorca; inscrito al tomo 407 del archivo, libro 17, Ayuntamiento de Burgos, folio 141 vuelto, finca 1.544, inscripción 1.ª, valorada en cinco millones cien mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veinticinco de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. — Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el acto.

3. — Que la finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las

cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 8 de abril de 1983. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

1955.—4.570,00

Juzgado de Distrito núm. dos

D. Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito del núm. dos de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes:

Edmundo Alves, de 44 años, casado, obrero, hijo de Joaquín y de María, natural de Portugal, últimamente domiciliado en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas, por la cantidad de 137.351 pesetas. Juicio de faltas número 2.211 de 1982.

—oOo—

Laurentino Pérez Aparicio, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Burgos, con domicilio en Barriada San Cristóbal, núm. 18-3.º A, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para practicar con el mismo las diligencios de ejecución de sentencia, hacer pago de las costas por 1.340 pesetas y cumplir la pena de cinco días de arresto menor que le fueron impuestos. Juicio de faltas número 1.048 de 1982.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 29 de marzo de 1983. El Juez, Moisés Ruiz Ruiz. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 2.211 de 1982, la cual arroja un total de 137.351 pesetas, que debe pagar el condenado Edmundo Alves.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BURGOS

En virtud de acuerdo tomado en el día de la fecha por esta Junta Electoral de Zona, se ha acordado aceptar la renuncia presentada por el candidato D. Daniel Alonso Pérez, para Alcalde Pedáneo de Cardeñajimeno, asimismo se acepta también la correspondiente a D. Isaac Rodrigo Rodrigo, como titular de la candidatura para Alcalde Pedáneo de Riocerezo.

Burgos, 18 de abril de 1983. — El Presidente (ilegible).

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Habiéndose padecido error material en el anuncio de proclamación de candidatos para las Elecciones Locales, publicado en este «Boletín Oficial» de la provincia, número 84, de fecha 15 de los corrientes, el número queda subsanado en los siguientes términos:

Página 10, columna 2.ª, donde dice:

SAN MILLAN DE SAN ZADORNIL

Agrupación de Electores

1.—Julián Molinero Gómez.

Debe decir:

SAN MILLAN DE SAN ZADORNIL

Agrupación de Electores

1.—Julián Molinuevo Gómez.

Lo que se rectifica a los oportunos efectos.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARANDA DE DUERO

Habiéndose padecido error material en el anuncio de proclamación de candidatos para las Elecciones Locales, publicado en este «Boletín Oficial» de la provincial, número 85, de fecha 16 de los corrientes, el mismo queda subsanado en los siguientes términos:

Página 12, columna 3.ª y página 13, columna 1.ª, donde dice:

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Partido Socialista Obrero Español

Fernando Mata Gil.
Sabino Gil Hernando.
Matías Aguilera Sanz.
Felipe Cuesta Díez.
Bernardino Gil Duque.
Justiniano Asensio Olalla.
José López Aguilera.

Agrupación de Electores

Jesús Cornejo Esteban.
Mariano Calvo Cornejo.
Máximo de la Fuente Bergon.
Gaspar Pizarro de Diego.
Juan Pablo González Alonso.

Debe decir:

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Partido Socialista Obrero Español

Fernando Mata Gil.
Sabino Gil Hernando.
Matías Aguilera Sanz.
Felipe Cuesta Díez.
Bernardino Gil Duque.
Justiniano Asensio Olalla.
José López Aguilera.

Quedando suprimida la Agrupación de Electores que corresponde al Ayuntamiento de Torregalindo y que por error de imprenta se repitió en mentado Ayuntamiento de Zazuar.

Lo que se rectifica por medio del presente anuncio a los efectos pertinentes.

Junta Vecinal de Paúles del Agua

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico de alumbrado público de esta localidad, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Amador Díez Garrido por importe de 2.249.467 pesetas, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, en la Secretaría de la Junta, a los efectos de examen y presentación de reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paúles del Agua, a 7 de abril de 1983. — El Presidente, Alejandro Andrés González.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «La Cellophane Española, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, La Cellophane Española, S. A., recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día quince del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.° y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Ambito funcional.

Art. 1.° El Convenio Colectivo de La Cellophane Española, S. A., regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones de todo su personal.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en el Anexo al Convenio.

CAPITULO II

a) *Vigencia y duración.*

Art. 2.° Los efectos serán a partir del día primero de enero de 1983.

La Empresa abonará a los trabajadores los atrasos correspondientes, si los hubiere.

La duración de este Convenio será de un año a partir del primero de enero de 1983, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida, con un mes de anticipación por lo menos, a su término o a cualquiera de sus prórrogas.

b) *Revisión salarial.*

Art. 3.° En 1.° de septiembre de 1983, se incrementará automáticamente el 1 % sobre las remuneraciones de 31 de agosto de 1983, entendiéndose que el incremento antedicho no tiene carácter retroactivo.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 4.° Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 5.° Se respetarán, a título individual, las condiciones económicas superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.° En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la Empresa le mantendrá el nivel superior remunerativo que tuviese «ad personam», excluidos naturalmente, los pluses de cualquier naturaleza, inherentes al desempeño del puesto de trabajo, con los condicionantes del artículo 22.

En estos casos, la Empresa se compromete a proporcionar los medios de formación adecuados que le permitan optar a un puesto, como mínimo, de igual nivel al de origen.

Los trabajadores que se encuentren en la situación anteriormente citada, deberán ser reintegrados a su puesto anterior, cuando existan vacantes de su categoría.

En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivarán, no pudiendo la Empresa contratar nuevo personal para trabajar en el puesto que anteriormente ocupaban dichos trabajadores.

CAPITULO IV

COMISIÓN MIXTA

Art. 7.° La Comisión Mixta del Convenio, será el órgano de interpretación arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus atribuciones específicas, serán las siguientes:

1) Interpretación del Convenio.
2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.
3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos.
4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
5) Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.
6) Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.
7) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia del Convenio.

Art. 8.° La Comisión Mixta estará ya en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado este

Convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la Empresa como el Comité, decidirán quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Caso de que el Comité de Empresa dimita o la base le obligue a dimitir, los miembros sociales que compongan la Comisión Mixta, seguirán ejecutando sus funciones, hasta que se elija nuevo Comité o acabe el Convenio.

Art. 9.° La Comisión Mixta estará formada por 8 representantes, 4 por parte de la Empresa y 4 por la parte social. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos por los asesores internos respectivos que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto, será el de mayoría de votos emitidos, por medio de papeleta secreta.

Art. 10. Moderador. El moderador será elegido en cada reunión por mayoría simple.

Art. 11. El Secretario será de libre designación de los miembros de la Comisión Mixta, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los 8 miembros propuestos en el artículo 9, en un trabajador que únicamente en este caso, no tendrá voto.

Art. 12. Los miembros de representación social, serán elegidos por el Comité de Empresa.

Art. 13. Los asesores serán designados libremente por los componentes de la Comisión Mixta.

Art. 14. La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo decida el 50 % de la Comisión, o cuando un 10 % de los trabajadores de la plantilla lo soliciten.

CAPITULO V

Organización del trabajo

a) *Definiciones.*

Art. 15. La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, secciones o departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin, establecerá los adecuados cauces de promoción y selección, facilitando los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los trabajadores. Estos aceptan la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales o psicotécnicas, que para lograr aquellos fines se establezcan por la Empresa y adquirir los conocimientos de su especialidad, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que, a tal efecto, le sean facilitados por la Empresa. En caso de introducción de nuevos sistemas sobre los métodos de trabajo, la puesta en práctica se realizará tras haber sido adecuadamente informada la Comisión Mixta y especialmente el Comité de Empresa, a fin de que, en todo momento, pueda llegarse al mejor entendimiento de las partes.

Art. 16. Con objeto de establecer la jerarquía debida en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los jefes de cualquier categoría estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal, por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad y sin perjuicio de las funciones que, en materia laboral y de relación les corresponda a los representantes sociales.

Quedan prohibidas las órdenes que vayan en contra de la integridad física y moral de los trabajadores.

b) *Exigencias del trabajo.*

Art. 17. La Empresa tiene como objetivo la mejora de la producción y de la calidad de sus productos, y a tal fin atenderá primordialmente al bienestar social, profesional y humano de su personal, que para conseguir aquellos fines sean precisos.

Para que estos principios no se desvirtúen, aplicará lo dispuesto a estos efectos en el Anexo al Convenio y demás disposiciones generales en vigor sobre esta materia.

Art. 18. Toda falta al trabajo, tendrá que ser necesariamente avisada a la Empresa con la máxima antelación posible y utilizando los medios más adecuados, a fin de que ésta tome las medidas oportunas sin perjuicio de que, posteriormente deba justificarse la falta en la forma que proceda.

Art. 19. La Empresa informará al Comité en los casos en que, por fuerza mayor y concretamente en las ocasiones en que se produzcan cortes de energía, deba cambiarse el turno de trabajo en los Departamentos que procediese.

Art. 20. Los trabajadores de puestos de trabajo que perciban Plus de Toxicidad y lleven como mínimo 10 años ininterrumpidos en el puesto, podrán cambiar de puesto de trabajo, dejando de percibir el Plus de Toxicidad inherente al desempeño del puesto de trabajo y en cuanto al nivel de valoración se refiere, se le restará la parte correspondiente a las condiciones de trabajo del puesto que deja, aplicándosele las condiciones relativas a su nuevo puesto de trabajo y juntas, darán lugar a la nueva adscripción en el nivel que procediere.

La Empresa tiene como plazo un mes para hacer pública la solicitud. El cambio se llevará a efecto en cuanto otro trabajador quiera ocupar la plaza que quede vacante tras la promoción oportuna en la sección.

En caso de ser varios trabajadores los que solicitan el traslado, éste se hará por riguroso orden de fecha de solicitud, y en el caso de haber varios con la misma fecha, por riguroso orden de antigüedad en el puesto.

Igualmente tendrán opción a ocupar las vacantes que se produzcan en cualquier Sección, tras haber sido hechas las correspondientes promociones en la fábrica. siempre que tengan un nivel igual o superior a los puestos a cubrir.

Art. 21. De acuerdo con la valoración de puestos de trabajo realizada, cada trabajador ostentará el nivel que corresponde a su puesto de trabajo, según se detalla en el Anexo núm. 5, respetándose las situaciones «ad personam» que no experimentarán ninguna variación salarial, hasta tanto se compense la diferencia económica existente en la actualidad.

La Empresa se compromete mientras sea posible, a situar a todos los trabajadores que sean «trasvasa-

dos» en puestos de similar categoría y contenido que los que ocupaban originariamente.

Art. 22. En la valoración hay los puestos de trabajo que han resultado adscritos en niveles en base a dos capítulos. En el primero se han contemplado las funciones propias del puesto de trabajo y en el segundo, las condiciones del puesto de trabajo.

En los puestos de trabajo que por decisión administrativa perciben Plus de Toxicidad, las condiciones del puesto de trabajo, únicamente han sido consideradas en los factores Esfuerzo Físico y Riesgo, pero ambos considerados en ambiente normal.

Dado que el nivel de los puestos de trabajo está en función de dos circunstancias, cuando un trabajador cambie por cualquier motivo de puesto de trabajo, aún en el supuesto de que se le mantenga el nivel, no podrá mantenérsele más que la puntuación correspondiente a las funciones de su puesto de trabajo, pero perderá las relativas al puesto que deja, adquiriendo las inherentes al puesto nuevo al que vaya adscrito. Por lo tanto su nueva remuneración quedará fijada por el nuevo nivel resultante de acuerdo con dichos criterios.

Período de prueba en nuevas admisiones:

Art. 23. Se fijan los períodos de prueba para el ingreso en la Empresa, en la cuantía siguiente:

Técnicos Titulados	6 meses
Técnicos no Titulados	3 meses
Administrativos	3 meses
Especialistas y Subalternos .	2 meses
No Cualificados	2 semanas

bien entendido que estos períodos de prueba se interrumpirán por incapacidad laboral transitoria (enfermedad, accidente), o permiso.

Período de adaptación al puesto:

Art. 24.

a) Se considera que un trabajador que ingresa en la Empresa para un puesto determinado, durante el período de adaptación, percibirá una remuneración de antemano convenida.

b) Cuando se trata de un caso de promoción de un nivel inferior a otro superior, percibirá el salario superior y a requerimiento del mando, el Jefe de Sección podrá decidir, previa comunicación al Departamento de Personal, sobre el acortamiento de los períodos de adaptación, que serán los siguientes:

	meses
En los niveles X al XVI, ambos inclusive	6
En los niveles VIII al IX, ambos inclusive	3
En los niveles VI al VII, ambos inclusive	2
En los niveles III al V, ambos inclusive	1
	días
En los niveles I al II, ambos inclusive	15

En caso de que un trabajador con motivo de enfermedad o accidente de un compañero, tenga que hacer la sustitución a aquél, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponde a su compañero ausente del trabajo, durante todo el tiempo que está efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que haya desempeñado, mientras subsista la incapacidad laboral transitoria citada.

CAPITULO VI

De la situación laboral del personal

Vacaciones:

Art. 25. Todo el personal de la Empresa, disfrutará de veintiséis días laborables.

Si estando disfrutando sus vacaciones un trabajador fuera llamado por la Empresa, deberá reintegrarse a su trabajo y si hubiere pasado menos de 7 días laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho Ejercicio, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto el interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Todo el personal que presta sus servicios en la Empresa tiene, no solamente el derecho, sino la obligación de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas.

Aquellos trabajadores que deseen les sean abonadas sus vacaciones antes del comienzo de las mismas, podrán hacerlo, solicitándolo con una semana de antelación.

Art. 26. Se concederá permiso con derecho a remuneración base, antigüedad, lineal y a la diferencia de puesto de trabajo, en la forma establecida por el Estatuto del Trabajador, en los casos siguientes:

1.º Durante 3 días naturales, que podrán ampliarse a 2 más, cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto más de 200 km., en los casos de alumbramiento de esposa, de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º Durante un día laborable por traslado de domicilio habitual.

3.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los doscientos kilómetros de esta ciudad, y de 1 día en caso contrario, por fallecimiento de sobrino o tío de ambos cónyuges.

4.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los doscientos kilómetros de esta ciudad, y de un día en caso contrario por boda de un hijo o hijo político, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Todos los permisos de los apartados anteriores corresponderán al día de la celebración a que el hecho dé origen, sin que puedan prolongarse ni los descansos ni las vacaciones como consecuencia de ello.

Cuando algún trabajador tuviera necesidad por alguno de estos motivos de un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Artículo 27. Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período del Servicio, y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo por Servicio Militar voluntario y obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias que se vienen percibiendo (julio-octubre-Navidad).

CAPITULO VII

CONDICIONES ECONOMICAS

Regulación salarial.

Art. 28. Todas las remuneraciones establecidas en este Convenio sea cual fuere su naturaleza, se entienden como remuneraciones brutas siendo por cuenta del trabajador los impuestos que en cada momento establezca la Legislación Fiscal y Seguridad Social. La Empresa se obliga y compromete, a realizar la retención que legalmente proceda.

Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo, incluidos en los niveles del anexo número uno del Convenio, están integradas por 3 conceptos, a saber:

a) Salario base, que se percibirá todos los días naturales del año.

b) Diferencia de puesto de trabajo que se devengará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).

c) Concepto lineal todos los días naturales del año.

Art. 29. Los salarios de cotización a efectos de Seguros Sociales, serán los que establece el régimen general de la Seguridad Social.

Art. 30. Las pagas extraordinarias de julio y Navidad, consisten en el pago al personal, de 30 días de su salario base definido en este Convenio, incrementado, en su caso, con la antigüedad y concepto lineal.

Art. 31. La paga extraordinaria del mes de octubre, se otorgará durante la vigencia de este Convenio el día 10, dando lugar en caso de baja de la plantilla de la Empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe de la misma consistirá en el abono del salario base correspondiente a 30 días, incrementado, en su caso, con la antigüedad y concepto lineal, además de veintiséis días de Diferencia de Puesto de Trabajo a los que perciban sus emolumentos por día trabajado.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el abono de la mensualidad de los emolumentos que perciba normalmente, excepción hecha de la Ayuda Familiar, Prima de Producción y Ayuda a Subnormales.

Art. 32. Paga extraordinaria de primavera.

Todo el personal de la Empresa, percibirá una paga extraordinaria, denominada de primavera, el día 17 de mayo, por un importe de 46.750 pesetas brutas por persona.

El personal que cause baja o alta en la Empresa, percibirá la parte proporcional.

Caso de que por disposición legal, hubiera que abonar al personal una participación por beneficios, el costo total de la paga extraordinaria de primavera de la Empresa, se deduciría del costo que correspondiera a la mencionada participación por beneficios, de tal forma, que si el costo por beneficios es superior al de la paga se deduciría éste de aquel, interpretando la disposición legal la Comisión Mixta. Caso contrario se mantendría la cantidad pactada.

PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN

Art. 33. Con objeto de hacer partícipe a todo el personal por su colaboración en el proceso productivo, se establece una dotación de 3,50 pesetas por cada kilo de pasta consumida. A este efecto, mensualmente, todo el personal de la Empresa, percibirá 4.125 pesetas. Durante los primeros días de enero de 1984, se llevará a cabo la liquidación que corresponda, quedando garantizado un mínimo de 49.495 pesetas anuales por operario.

Pasa los cálculos necesarios, se tomará como base el Parte de Entrada de pastas en Almacén.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 34. Durante la vigencia de este Convenio, se realizarán las horas extraordinarias absolutamente necesarias en la Empresa, y poniéndose en conocimiento del Comité de Empresa lo antes posible.

Art. 35. El número de horas, en ningún caso deberán ser superiores a las que la legislación laboral vigente determina, salvo excepciones muy justificadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1.858/81 de 20 de agosto de 1981, en su artículo 2.º uno, se considerarán horas extraordinarias estructurales, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y las de mantenimiento que se realicen, para prevenir o reparar siniestros u otros daños, extraordinarios y urgentes.

Por cada 1.800 horas extraordinarias que se realicen aparte de las estructurales en cada sección, la Empresa incorporará un trabajador a la plantilla de dicha sección.

Art. 36. Valor Hora Extraordinaria.

El valor hora, a efectos de abono de las horas extraordinarias de exceso sobre la jornada normal, será igual para todos los trabajadores que figuren en cada nivel. En el anexo número 2, de este Convenio, se establece el valor hora extraordinaria correspondiente a cada uno de los niveles, tanto en lo que se refiere a día laborable como en jornada festiva.

Art. 37. Los trabajadores podrán, si lo desean, en lugar de percibir el importe de la hora extraordinaria, disfrutar las horas de exceso que hubieran realizado en una jornada, o reunir las necesarias, para, posteriormente, disfrutar de un día de descanso, en la fecha que desee el trabajador, de acuerdo con su jefe respectivo.

Art. 38. Plus de Nocturnidad.

Se abonará al personal el 50 por ciento del haber que corresponda por los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo), por cada día que presten sus servicios, desde las 22-23 horas nasta las 6-7 del día siguiente.

Art. 39 Plus Dominical.

Se abonará el 55 por ciento de los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo) a quienes presten servicios únicamente los domingos y días festivos, aún cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

Art. 40. Pluses de sábado y domingo.

Se establece un Plus de 807 pesetas exclusivamente los sábados y domingos trabajados, al personal de proceso contínuo de las Secciones de Viscosa, Hilatura, Baños, Isol, Calderas, Aguas, Laboratorio, Turbinas, Almacén de Rollos, Taller Eléctrico, Guardas, Porteros y Depuradora.

Art. 41. Fondos de Prestaciones y Jubilación.

Este Fondo atenderá a las necesidades que surjan en dos grandes capítulos que se denominarán:

1.° Fondo de Prestaciones integrado por los siguientes puntos.

Enfermedad, Accidente, Viudedad, Gran Inválido, Orfandad, Prestaciones Extrarreglamentarias y Auxilio de Defunción, y las que la Comisión del Fondo determine.

2.° Jubilación e Invalidez, compuesto por:

Jubilación por edad.

Jubilación por Invalidez, por Enfermedad o Accidente.

El primero se nutrirá de las cuotas que por día se establece en el Anexo 3, y el segundo lo hará por lo que dispone el Anexo 4.

Art. 42. Este fondo será administrado por el propio personal y la Empresa, y a estos efectos, ambos decidirán qué personas constituirán la Comisión de Gobierno.

CAPITULO X

JORNADA LABORAL

Art. 43. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán una jornada laboral máxima de 40 horas semanales, con un descanso de dos días continuados, garantizándose las condiciones más beneficiosas a aquéllos que las vienen disfrutando. Dichas horas se distribuirán a lo largo de la semana, de manera que la jornada laboral finalice el viernes a las 18-19 horas en jornada normal. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

El personal a dos turnos, trabajará de lunes a viernes, ambos inclusive, 8 horas diarias.

El personal a 3 turnos, que descansa sábados y domingos, tendrá el horario siguiente:

8 horas diarias, de lunes a viernes, ambos inclusive. El turno de noche terminará la jornada laboral a las 6 horas del sábado.

El personal con turno rotativo, trabajará con respecto al calendario establecido por ambas partes, nombrándose una comisión representativa del personal que tiene este horario de trabajo, que se encargará de negociar con la Dirección.

Este calendario debe ser efectivo a los 15 días, como máximo, de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo.

Art. 44. Calendario Laboral. En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B.O.E. y B.O.P., la Empresa señalará, con la intervención del Comité de Empresa o Secciones Sindicales, el calendario laboral para el año en curso, para cada uno de los diferentes turnos de trabajo, en base a las 1.792 horas de trabajo electivas - año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de puentes y descansos.

CAPITULO XI

REPRESENTACION SOCIAL Y DERECHOS SINDICALES

Art. 45. La Empresa reconoce al Comité de Empresa, como el único órgano legítimo de representación de todos sus trabajadores.

Asimismo reconoce y acepta la libertad sindical y garantiza el ejercicio de la misma a todos sus trabajadores, por lo que todos los sindicatos, reconocidos por las Leyes tendrán libertad de actuación en la Empresa, dentro del marco que establezcan las disposiciones que se dicten sobre la materia.

También garantiza el derecho de la minoría a ser oídos, de manera que los sindicatos que cuenten con el porcentaje de afiliación que la Ley establece, serán oídos por la Empresa, quien tramitará sus peticiones al Comité, e incluso uno de sus representantes podrá ser incorporado al Comité como miembro consultivo, con voz pero sin voto.

Los representantes sindicales de los trabajadores, dispondrán de 9 horas anuales para la celebración de asambleas de personal dentro de las horas de trabajo, sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo contínuo, en tanto en cuanto no se modifique por la Ley, lo contenido en este párrafo.

Art. 46. Institucionalización de la Sección Sindical en la Empresa.

Los trabajadores afiliados a un sindicato representativo, podrán constituir en el seno de la Empresa, la Sección Sindical de Empresa, encargada de representar y defender los intereses de sus miembros así como de ejercer las funciones Sindicales que le son propias.

Serán reconocidas las Secciones Sindicales, cuando el número de afiliados sea de, al menos, el 10% de la plantilla, para los sindicatos a nivel nacional, y el 25% para los sindicatos particulares a otro nivel cualquiera.

Art. 47. Derecho de los afiliados a una Sección Sindical de Empresa.

Los trabajadores afiliados a una Sección Sindical de Empresa, deberán tener derecho a:

1) Ejercer la representación sindical para la que fueron elegidos, tanto dentro como fuera de la Empresa.

2) Disponer mensualmente del tiempo necesario para ser informados por los representantes de su Sección Sindical, sobre la marcha de los asuntos sindicales de la Empresa.

3) No ser sancionados ni ver alteradas sus condiciones de trabajo, sin haber sido oída antes la representación de la Sección Sindical de Empresa, a la que pertenece.

Art. 48. Derechos de las Secciones Sindicales de Empresa.

Las Secciones Sindicales tendrán derecho a:

1) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la Empresa.

2) Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral en los tablones sociales.

3) Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo.

4) Convocar asambleas de los trabajadores de la Empresa, previa notificación al empresario.

5) Disponer de locales adecuados para la actividad sindical dentro de la Empresa.

6) Negociar los Convenios Colectivos de Empresas o cualquier otro tipo de acuerdo, si así lo deciden los trabajadores, o estar presentes con voz pero sin voto cuando la negociación del Convenio la realice el Comité de Empresa, siempre que éstos por mayoría admitan su presencia.

7) Elegir un delegado sindical en la Empresa, que represente a la Sección Sindical ante Dirección.

8) Ser informados previamente sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre de empresa, suspensiones temporales, reducción de jornada y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial, que puede afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores.

9) Utilizar expertos en temas colectivos, con acceso a los locales de la Empresa.

Art. 49. Derechos de los Comités de Empresa.

Tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a la información sobre la situación económica y financiera de la Empresa, al menos trimestralmente.

b) Derecho a disponer anualmente del balance, cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los accionistas.

c) Derecho a conocer con antelación suficiente los planes de formación profesional en la Empresa, procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la Empresa y las modificaciones de la actividad empresarial.

d) Derecho de información y consulta previa respecto de estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

e) Derecho a recabar del empresario el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros y el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

f) Derecho a ser oídos con carácter previo a toda decisión en supuestos de sanciones graves o despidos.

g) Derecho a la negociación de los Convenios Colectivos, sin perjuicio de la capacidad jurídica que también en estos casos corresponde a las Secciones Sindicales.

Art. 50. Derechos de reunión y asamblea.

Los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse dentro de ella, tanto fuera como dentro de la jornada laboral.

La asamblea puede ser convocada por el Comité de Empresa, por las Secciones Sindicales, por la propia Empresa o por un número no inferior al 33 % de la plantilla.

El orden del día de la asamblea será propuesto por los convocantes.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideran como una sola.

Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes, la adopción de acuerdos que afecten a la totalidad de los trabajadores, se requiere para la validez de éstos, el voto favorable, personal, libre y secreto de la mitad más uno de los trabajadores de la Empresa.

Art. 51. Garantías Sindicales.

Para el ejercicio de sus derechos sindicales, los trabajadores gozarán de las garantías que posteriormente se enumeran, considerándose nulos todos los actos o pactos que tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical y, en concreto:

a) Condicionar el empleo de un trabajador a la filiación o no afiliación a un sindicato o sección sindical.

b) La constitución o el apoyo, por parte del empresario, de un sindicato o sección sindical, mediante ayuda financiera o de otro tipo.

c) Despedir a un trabajador, sancionarle, discriminarle o causarle cualquier tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no afiliación a un Sindicato o Sección Sindical, o por su actividad sindical.

d) Ante cualquier práctica anti - sindical de la Empresa, la Sección Sindical, o el Comité de Empresa podrán incoar el correspondiente proceso sumario ante la jurisdicción laboral.

e) Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público o sindical de ámbito superior a la Empresa, podrán pedir la excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo por el tiempo del mandato, contándoles la antigüedad en dicho tiempo. La Empresa estará obligada a conceder este tipo de excedencia.

f) El Comité de las Secciones Sindicales tendrá 10 días de permiso sin retribución al año para el ejercicio de actividades sindicales por parte de sus miembros, con previa notificación a la Empresa, con la debida antelación para que ésta tome las medidas organizativas necesarias.

g) Los miembros del Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales no podrán ser sancionados ni despedidos sin previa instrucción de un expediente formal en el que serán oídos el Comité de Empresa y el Sindicato a que pertenezcan. Esta garantía se mantendrá durante los 18 meses siguientes a la expiración de su mandato.

h) En el supuesto que los tribunales declaren la nulidad o improcedencia del despido de los anteriormente citados, será obligatoria la readmisión sin ser aceptada la indemnización sustitutoria salvo acuerdo de las partes.

Art. 53. Derechos de los miembros de las Comisiones formadas por el Comité de Empresa.

Los trabajadores que forman parte de cualquiera de las Comisiones nombradas por el Comité de Empresa, gozarán de los derechos:

1.º Libertad de movimiento, dentro de fábrica, para informar a los trabajadores.

2.º Se beneficiarán de las mismas garantías que el Comité de Empresa.

Burgos, Marzo de 1983.

LA CELLOPHANE ESPAÑOLA, S. A. — BURGOS

Tablas de Salarios Brutos por NIVELES, en vigor a partir de 1-1-83

Nivel	*Grupo Segur. Social*	*Total Anual*	*DIF. PUESTO BASE* 15 meses 455 días	*DIF. PUESTO TRABAJO* 13 meses 339 días	*LINEAL* 15 meses 455 días	*Extra Primavera*	*PRIMA Producción* 12 meses
I	7-10-6	1.042.066	40.013	15.389	13.004	46.750	4.125
			1.320	591,25	427		
II	7- 9-6	1.086.855	42.252	16.251	13.004	46.750	4.125
			1.394	624,05	427		
III	7- 9-6	1.133.660	44.593	17.150	13.004	46.750	4.125
			1.471	658,80	427		
IV	5- 8-6	1.182.571	47.038	18.092	13.004	46.750	4.125
			1.552	694,30	427		
V	5- 8-6	1.233.684	49.594	19.074	13.004	46.750	4.125
			1.636	732,35	427		
VI	4- 5-8	1.287.096	52.264	20.102	13.004	46.750	4.125
			1.724	771,80	427		
VII	4- 5-8	1.358.304	55.825	21.471	13.004	46.750	4.125
			1.842	823,50	427		
VIII	4- 5-8	1.401.237	57.971	22.297	13.004	46.750	4.125
			1.912	856,20	427		
IX	4- 5-8	1.462.189	61.019	23.469	13.004	46.750	4.125
			2.013	900,40	427		
X	3	1.525.883	64.204	24.693	13.004	46.750	4.125
			2.118	947,40	427		
XI	3	1.593.330	67.576	25.991	13.004	46.750	4.125
			2.229	997,35	427		
XII	3	1.662.000	71.010	27.311	13.004	46.750	4.125
			2.342	1.048,25	427		
XIII	2	1.734.687	74.644	28.709	13.004	46.750	4.125
XIV	1	1.810.641	78.442	30.169	13.004	46.750	4.125
XV	1	1.890.020	82.411	31.696	13.004	46.750	4.125
XVI	1	1.972.958	86.557	33.292	13.004	46.750	4.125

VALOR BRUTO HORAS EXTRAORDINARIAS A PARTIR DEL 1-1-83

NIVEL	*Importe de 1 hora en día laborable*	*Importe de 1 hora en día festivo*
I	427,00	580,00
II	449,00	668,00
III	482,00	734,00
IV	528,00	799,00
V	582,00	876,00
VI	632,00	937,00
VII	652,00	984,00
VIII	670,00	1.033,00
IX	715,00	1.075,00

FONDO JUBILACION E INVALIDEZ A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1983

NIVEL	*Aportación por mes de trabajo*
I	654,00
II	736,00
III	818,00
IV	899,00
V	981,00
VI	1.022,00
VII	1.063,00
VIII	1.104,00
IX	1.145,00
X	
XI	
XII	
XIII	1.226,00
XIV	
XV	1.308,00
XVI	1.349,00
Fuera de Nivel	1.390,00

FONDO PRESTACIONES EN VIGOR EN 1 DE ENERO DE 1983

NIVEL	*Aportación por día de trabajo*	*Aportación por mes de trabajo*
I	13,25	346
II	14,40	375
III	15,85	412
IV	16,70	434
V	17,70	460
VI	18,50	481
VII	19,00	494
VIII	19,80	516
IX	20,00	519
X		
XI		751
XII		
XIII		
XIV		
XV		1.030
XVI		
Fuera de Nivel		1.540

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «LA CELLOPHANE ESPAÑOLA, S. A.» — 1983

— PREAMBULO —

El presente texto anexo al Convenio Colectivo de la Empresa regulará en el mejor espíritu de colaboración, las relaciones laborales de todo orden entre «La Cellophane Española, S. A.» y el personal a su servicio.

Lo establecido en este anexo tendrá vigencia en el momento en que sea aprobado por ambas partes, con adición al Convenio.

TITULO 1

CAPITULO I

Clases de actividades de la Empresa

Lugar de radicación del Centro de Trabajo

Art. 1. *Actividades de la Empresa.* — La Cellophane Española, S. A., centra su actividad en satisfacer la demanda en el campo del envase flexible.

Por tanto se dedica a la fabricación, transformación y venta de película transparente a base de celulosa regenerada por el procedimiento de viscosa, o a base de cualquier otro. También fábrica, transforma y vende polietileno y P.V.C., a base de extrusión u otro procedimiento que en el futuro se pudiera adaptar.

Igualmente, en desarrollo de su actividad podría ampliarla a cualquier producto futuro que satisfaciera las necesidades del mercado del envase flexible.

Art. 2. Radicación del centro de trabajo. La fábrica y oficinas centrales están ubicadas en Burgos (ciudad), con una red de distribución y comercialización por toda la geografía española y abasteciendo el mercado internacional.

TITULO 2

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO

CAPITULO II

Art. 3. *Organización del trabajo.* — La facultad y la responsabilidad de organizar el trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa.

El trabajo de todo orden prestado a esta Empresa, tiene como fin obtener conjuntamente los máximos resultados económicos, basándose estos resultados en las mejores relaciones humanas, afianzando el sentido de responsabilidad en la comunidad de la Empresa y asegurando la buena marcha de ésta y el mantenimiento de las relaciones de lealtad y asistencias recíprocas que se deben cuantos participan en la producción.

Art. 4. *Ambito personal.* — Los preceptos de este anexo, afectarán a todo el personal que preste sus servicios a La Cellophane Española, S. A., mediante contrato verbal o escrito, con la sola exclusión de aquel que desempeñe funciones de alta Dirección.

Art. 5. *Ambito temporal.* — Estas normas empezarán a regir a partir de la fecha en que se firme entre el Comité de Empresa o sus representantes y la Dirección de la Empresa.

Teniendo en cuenta las circunstancias de índole técnico, jurídico, económico y social de este anexo al Convenio, podrá cambiar o modificarse previo acuerdo del Comité de Empresa con Dirección, siendo asesorado el Comité de Empresa por las Secciones Sindicales.

Art. 6. *Información y dependencia.* — Con objeto de fijar líneas definidas de autoridad, en la línea de producción nadie deberá de informar a más de un superior. Cada cual debe saber a quien debe de informar y quien debe de informarle a él. Todo trabajador es responsable del contenido de su puesto de trabajo. Cada año, la Dirección de la Empresa informará a través del Comité de Empresa y Secciones Sindicales la estructura de todos los niveles.

Art. 7. *Niveles de mando.* — Sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse en el futuro, los niveles de mando existentes en la Empresa, son los siguientes:

a) Personal de alta Dirección, excluido de la aplicación de este anexo en el Art. 4.

b) Personal directivo, que comprende los jefes de las distintas Líneas y Departamentos.

c) Personal ejecutivo, constituido por los jefes de sección.

d) Mandos intermedios, en los que se incluye Contramaestres Encargados y Maestros de Sala.

Art. 8. *Misión de mando.* — Cada trabajador en el área que tiene encomendada en su Sección, tendrá el mando y responsabilidad precisa para:

1) Lograr una producción, cumpliendo las exigencias marcadas en orden a los costos, la calidad y condición humana del personal.

2) Mandará, directamente a su personal, sin intervención de sus Mandos Superiores, de forma humana y eficiente para lograr su satisfación en el tra-

bajo y el rendimiento óptimo de cada una de las personas encomendadas a su cargo.

3) Conseguir un auténtico progreso técnico, que permita el desarrollo de la Empresa.

Art. 9. *Direcciones asesoras.* — Para contribuir a la consecución de los objetivos, de producir la calidad, cantidad y venta de nuestros productos y conseguir el progreso técnico de La Cellophane Española, S. A., en la medida de nuestras posibilidades, se precisan Direcciones funcionales, con la finalidad de estudiar el modo de lograr aquéllos fines y asesorar al personal de la línea de producción y venta.

Art. 10. *Régimen de trabajo.* — Estará adecuado a la formación y desarrollo del personal, con una organización y una estructura que permita a cada trabajador desplegar una actividad normal en su trabajo.

Art. 11. *Formación Profesional.* — Consciente de la importancia de este tema en el ámbito de la Empresa, Dirección adquiere el compromiso de realizar cursos de Formación Profesional, por técnicos de la Empresa o ajenos. La asistencia será en horas francas de servicio.

CAPITULO III

PRESTACIONES DE SERVICIO

Art. 12. Sin perjuicio de que el personal realice normalmente su trabajo habitual, vendrá obligado a prestar sus servicios dentro de su Sección, en donde sea necesario, en casos extraordinarios no castastróficos cuando sea ordenado por su inmediato superior.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 13. El personal, a tenor de lo pactado en el Convenio, se clasifica en:

Personal técnico titulado, administrativo, técnicos no titulados, subalternos, cualificado y no cualificado.

Art. 14. En cuanto a la permanencia en la Empresa, se clasifican los trabajadores en la forma siguiente:

1) Personal fijo.
2) Personal eventual.
3) Personal interino.

Personal fijo. Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la Empresa. Estará compuesto por un número de trabajadores igual al que corresponde a su plantilla.

Personal eventual. Es aqueél que ha sido contratado para realizar trabajos de este carácter, considerándose de esta condición los siguientes:

a) Los que se refieran al montaje y puesta en marcha de ampliaciones, nuevas instalaciones, grandes reformas, extraordinarias reparaciones, que no puedan ser atendidas con el personal de la plantilla.

b) Los trabajos de carácter temporal y absolutamente extraordinarios, que se presten con cualquier motivo en la Empresa.

Personal interino. Es el personal contratado para sustituir al personal de plantilla en los casos de excedencia, permisos, vacaciones, incapacidad transitorial para el trabajo derivada de enfermedad o accidente, Servicio Militar y otros de análoga naturaleza. Cuando la sustitución se realice por un período mayor de quince días, obligatoriamente se suscribirá el oportuno contrato de trabajo por escrito.

Si el trabajador continuase prestando sus servicios por un plazo superior a quince días, contados desde que se incorporó al trabajo el trabajador sustituido, sin cubrir nueva interinidad, pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa, respetando siempre las normas que se fijan para los ascensos.

El personal eventual figurará en plantilla separada y al finalizar el tiempo de contrato, la Empresa decidirá si el trabajador pasa a fijo o si por el contrario se le rescinde el contrato. En este último caso la Empresa no contratará a otro trabajador para el desempeño de este puesto de trabajo, salvo que se acredite que el citado trabajador no haya cumplido con las normas para el buen funcionamiento del puesto de trabajo. Tendrá derecho a las gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios si la hubiera, en igual proporción que el personal de plantilla fija. Las mismas condiciones económicas que a este personal, se aplicarán al personal interino.

CAPITULO V

INGRESOS, ASCENSOS, TRASLADOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Art. 15. *Ingresos.* — El personal Directivo y Técnico Titulado, será de libre designación de la Empresa, aunque no posea la titulación correspondiente.

No obstante, la Empresa hará públicas cuantas vacantes se produzcan, al objeto de que quien se considere con capacidad pueda optar al puesto, pero siempre se estará a lo que dispone el párrafo anterior.

El resto del personal, únicamente será de nuevo ingreso cuando no exista dentro de la Empresa personal que haya superado las pruebas reglamentarias para ocuparlas, verificándose el ingreso, por concurso oposición.

La admisión de personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Las admisiones de personal se considerarán provisionalmente en período de prueba, quedando la prueba anulada caso de caer de baja y volviéndose a empezar al ser dado de alta.

Durante este período de aptitud, tanto el trabajador como la Empresa podrán rescindir el contrato y sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo que sea de aplicación según la escala citada, el trabajador pasará automáticamente a figurar en la plantilla de la Empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

Este período de prueba no es con carácter obligatorio, en consecuencia, la Empresa podrá proceder

a la admisión de su personal con renuncia total o parcial de su utilización.

La Empresa vendrá a comunicar al Comité de Empresa y Secciones Sindicales las convocatorias de concurso oposición para proveer plazas de ingreso y ascenso, con anterioridad a la fecha en que hayan de celebrarse las pruebas, dando asimismo publicidad en sus tablones de anuncios.

Art. 16. *Provisión de vacantes.* — Los puestos, excepto los subalternos y los incluidos en el primer párrafo del artículo anterior, se convocarán sujetándose al siguiente procedimiento:

1) Podrán concurrir en primera instancia todo el personal de la Sección donde se produzca la vacante.

2) De persistir la vacante podrá concurrir el resto del personal de la Empresa.

3) En cualquier supuesto, en caso de empate, se adjudicará la plaza al más antiguo en la Empresa.

Art. 17. *Subalternos.* — El personal que integre este grupo, procederá preferentemente del personal de la Empresa que por motivos de edad, enfermedad o accidente, tenga su capacidad física disminuida, siempre que para el desempeño de su función conserve la capacidad necesaria para ocupar el puesto de que se trate.

La promoción y provisión de vacantes de subalternos, se efectuará por libre concurso oposición entre todos los trabajadores de la Empresa con capacidad disminuida por los motivos indicados anteriormente.

Art. 18. Las pruebas a que podrán ser sometidos los candidatos serán culturales, psicotécnicas, médicas, estableciéndose en cada caso el perfil profesiográfico mínimo que precise el puesto a cubrir.

Art. 19. *Reestructuración tecnológica.* — Cuando por necesidades de la Empresa se proceda a una estructuración, se informará al Comité en primer lugar, la Empresa se compromete a cambiar de puesto de trabajo al personal excedente, sin pérdida de nivel, hasta la próxima valoración e incluso si hubiera ocasión tendrían preferencia para pasar a otro puesto de igual o parecido nivel, pero nunca a un puesto de nivel superior sin la correspondiente prueba de aptitud.

Art. 20. *Constitución de tribunales.* — Los tribunales que aplicarán o juzgarán las pruebas de aptitud previstas en el artículo 17, estarán compuestos por un representante de Personal y dos miembros del Comité de Empresa, designados por éste.

Art. 21. *Funcionamiento.* — La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales de la plaza o plazas vacantes que se produzcan. Nombrados por el Comité sus representantes para formar parte del Tribunal, éste se reunirá para ser informado del tipo de examen y perfil exigible para cada caso.

Celebrado el examen y antes de las 72 horas, se volverá a constituir el Tribunal para corregir los mismos, haciéndose público en los tablones de anuncios el resultado de quién o quiénes ocuparán las plazas vacantes, el o los nombres de los ganadores.

Si algún participante aprecia error en su calificación podrá, como consecuencia de haber visto su examen en el Departamento de Personal, recurrir por escrito alegando las razones en que se fundamente, el propio Tribunal.

En ningún caso los participantes podrán pedir ver el examen realizado por otro concursante.

Art. 22. *Perfil profesiográfico.* — En cualquier caso, todo trabajador que aspire a ocupar un determinado puesto de trabajo, deberá conseguir un perfil profesiográfico ya determinado de antemano. Este perfil se refiere a que el aspirante a ocupar una plaza, deberá obligatoriamente conseguir unas calificaciones mínimas en cada materia de las que deba examinarse. En el caso de conseguir una máxima puntuación en una materia y una mínima en otra, no servirá para paliar los resultados de ésta, la nota máxima de aquella.

Art. 23. *Período de adaptación al puesto.* — Superados los exámenes culturales, psicotécnicos, médicos o de personalidad correspondiente, para poder ocupar la vacante, deberán pasar el período de adaptación en el puesto, cuyos tiempos para cada grupo de niveles se establece en el texto del Convenio de Empresa. De no cubrir satisfactoriamente, a juicio del jefe de sección correspondiente, este período de adaptación, el candidato volverá al puesto de trabajo de origen, previa información al Comité de Empresa tras petición del trabajador.

Art. 24. *Traslados dentro del Centro de Trabajo.* Los traslados de personal podrán efectuarse:

a) Por solicitud del interesado. En este caso, la Empresa, si hubiera vacantes y siempre que no suponga promoción accederá a la solicitud, aplicándole el nivel y salario que corresponda al nuevo puesto de trabajo.

b) Por convenio entre la Empresa y el trabajador. En este caso se estará a lo convenido entre las partes.

c) Podrá la Empresa, por necesidades de trabajo dentro de la propia Sección, llevar a cabo el traslado, cuando justifique la necesidad de hacerlo al Comité de Empresa, aún cuando no llegue a un acuerdo con el trabajador, y siempre que se garantice al mismo todos los derechos que tuviese adquiridos.

La orden de traslado la entregará la Empresa por escrito.

d) Por cambio tecnológico. Se llevará a cabo por iniciativa de la Dirección de la Empresa, previo informe al Comité de Empresa con arreglo a la siguiente mecánica:

Siempre corresponderá en primer lugar al de menor antigüedad en el puesto y en caso de igualdad al más joven, salvo en los casos en que se aprecie incompetencia probada para el desempeño del puesto de trabajo, en este supuesto procederá el traslado de este trabajador.

La Empresa se compromete a proporcionar a todo el personal trasladado los medios de formación adecuados, si bien no tendrá derecho a percibir los pluses de cualquier naturaleza, ya que éstos no son inherentes al puesto de trabajo, sino al desempeño del mismo.

Si se realiza una nueva valoración, la Empresa garantizará el traslado, también «ad personam», una retribución no inferior en dos niveles al puesto anterior, sea cual sea la nueva valoración.

Ningún trabajador podrá ser trasladado hasta pasados, cuando menos, cinco años de su último traslado, excepto si se produce la total desaparición de la sección, por tanto, hasta transcurrido este tiempo no entrará en el cómputo de antigüedad descrito en párrafos anteriores.

La Empresa se compromete a devolver a su antiguo puesto de trabajo a todo trasladado en cuanto se normalice la situación a que hubiere dado lugar el mismo. El orden de prioridad para este retorno, será el inverso al descrito anteriormente, es decir, tendrán derecho al retorno los más antiguos en el puesto de que se trate y solamente tendrán una única opción, ajustándose siempre a lo determinado en el primer párrafo del apartado d).

Como contrapartida a todo lo anterior, la Empresa se compromete a garantizar la estabilidad de empleo a todo su personal. No obstante, si al proceder a los traslados algún operario deseara rescindir el vínculo laboral, podría hacerlo, estando a lo que el Estatuto del Trabajador establece en estos casos.

Art. 25. *Cesiones de personal.* — Se denomina así a la cesión temporal, generalmente de poca duración, del personal que cambia de puesto de trabajo debido a puntos de producción, urgencias, etc., en la misma o a otra sección.

Mensualmente se informará al Comité del número y las razones de las cesiones.

Cuando sea posible, se avisará con un mínimo de 48 horas laborables, de las cesiones. El Mando informará y formará al trabajador cedido en materia de seguridad e higiene, sobre los puntos peligrosos de la sección.

En ningún caso el cambio tendrá una duración superior a 6 meses, volviendo el trabajador a su sección de origen y a su puesto de trabajo, si existe.

Cuando por alguna circunstancia especial, deba prolongarse este tiempo, Dirección deberá llegar a un acuerdo para este caso con el Comité de Empresa, o Sección Sindical, a elección del trabajador.

Transcurridos 6 meses, podrá el trabajador cedido ser cambiado de nuevo.

Al personal cambiado se le respetarán las condiciones económicas más beneficiosas que posea, excepto los pluses inherentes al puesto de trabajo.

A todos los demás efectos el personal afectado será considerado como de la nueva sección, con excepción de los exámenes de promoción que podrá presentarse a ambos.

Art. 26. Nadie podrá ser trasladado a otra localidad sin su consentimiento excepto si se producen circunstancias que supongan reducción de plantilla o cese de actividad, pactándose en cada caso por escrito las condiciones del traslado, estando a este respecto a lo que se establece en el Estatuto del Trabajador.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS, DESCANSOS, ENTRADAS Y SALIDAS, HORAS EXTRAORDINARIAS, CAMBIO DE SERVICIO, PERMISOS Y PRODUCTIVIDAD

Art. 27. *Jornada.* — La jornada de trabajo para todo el personal es de 40 horas semanales, o las establecidas en el Convenio en cómputo anual.

Art. 28. *Horarios. Personal a turno continuo.* — Este personal cubre las 24 horas del día, en jornada de:

6 a 14 horas
14 a 22 horas.
22 a 6 horas.

descansando 16 días en ciclos de 8 semanas e intercambiando el turno cada 7 días de trabajo en cada turno.

Personal a doble turno:

Jornada de 6 a 14 y de 14 a 22.

de lunes a viernes, intercambiando el turno semanalmente.

Personal a tres turnos, descansando sábado y domingo:

Jornada de 6 a 14; de 14 a 22 y de 22 a 6 horas. intercambiando el turno semanalmente.

Personal a turno normal:

Jornada de 8 a 13 y de 15 a 18 horas

de lunes a viernes.

Personal administrativo y técnico, no sujeto al trabajo industrial:

Jornada: de 9 a 13,30 y de 15,30 a 19, de lunes a viernes, pudiendo optar el viernes por comenzar la jornada a las 8 y terminarla a las 18 horas. Del 15 de junio al 14 de septiembre, ambos inclusive, disfrutarán de la jornada flexible en la forma establecida, es decir, eligiendo diariamente el horario de entrada a las 8 o a las 9 horas por la mañana y a las 15,30 o a las 16,30 horas por la tarde.

Art. 29. *Descanso en jornada continuada.* — Este personal tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de la jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones que exijan continuidad en la fabricación. Esta media hora de descanso se considerará, a todos los efectos, como trabajo efectivo.

Art. 30. *Variación de horario de trabajo.* — En circunstancias especiales podrán ser alterados los horarios expresados, sometiéndolos a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo, previa información al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

Art. 31. *Prolongación de jornada del personal a turno normal.* — Cuando por exigencias de trabajo, ya comenzada la jornada, deba prolongarse ésta sin interrupción, se considerará ha concluido la jornada al realizar las 7 horas de trabajo.

Art. 32. *Días laborables.* — Mientras no se pacte lo contrario, serán días laborables todos los del año, menos domingos y fiestas oficiales, relacionadas anualmente en el «B. O. E.» y «B. O. P.».

En todo caso se estará a lo convenido en el Calendario Laboral Anual.

(CONTINUARÁ)

Ayuntamiento de La Horra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1980, 1981 y 1982, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Horra, a 14 de abril de 1983. El Alcalde, Jesús Ibeas.

Junta Administrativa de Boada de Villadiego

Aprobado por esta Junta Administrativa la Memoria Valorada para pavimentación, redactada por el Arquitecto Técnico doña María Felisa Manso Ortega por un importe de 1.000.000 de pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Casa de esta Junta Vecinal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Boada de Villadiego, a 5 de abril de 1983. — El Presidente de la Junta, Maximino Bustillo.

Ayuntamiento de Reinoso de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales del Presupuesto de Inversiones, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1982, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Reinoso de Bureba, a 15 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Quintanilla Vivar y Alcocero de Mola.

Recaudación de Tributos del Estado — Primera Zona de la capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos-capital,

Hago saber: Que en certificación de descubierto extendida por la Intervención de la Delegación de Hacienda de Burgos, a los deudores, que al final se relacionan, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario y de prórroga por el concepto de Cuota de Beneficios, el Sr. Tesorero de dicha Delegación, con fecha 31 de enero de 1983, dictó la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial; bien entendido que, la interposición de dichos recursos, no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Relación que se cita

Nombre del deudor: Julio Ramos Peña; concepto: cuota de beneficios; ejercicio: 1978; importe: 554.940 pesetas. Burgos, 8 de abril de 1983. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

Subasta de maderas

El día 24 de mayo del presente año, a las doce horas, tendrá lugar en la oficina del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7-1.º, la subasta para enajenación del siguiente aprovechamiento:

Lote de 3.330 Populus Canadiensis y Populus Nigra, con un volumen total de 933 m.³ de madera y 265 estéreos de leña, en el monte «Riberas de Soto Arenosa» BU-3083, de la pertenencia del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos), bajo la tasación de 3.178.550 ptas.

El aprovechamiento maderable a enajenar se refiere a árboles en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

Las proposiciones que se admitirán en las oficinas de esta Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos (Plaza de Alonso Martínez, núm. 7-1.º), se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio y otro la restante documentación haciendo constar en cada sobre su contenido, y en ambos el nombre del licitador.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina, admitiéndose hasta las 12 horas del día 12 de mayo de 1983.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso la representación que ostente; estar en posesión del Documento de clasificación Empresarial (D. C. E.); un justificante de haber constituido depósito a disposición del señor Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos, equivalente al 2 % de la tasación respectiva.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior, deberá hacerse en la Caja General de Depósitos, o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva del 4 % del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

Modelo de proposición

D. ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ....., con D. N. I. núm. ....., expedido en ....., con fecha ....., en nombre y representación de ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ....., para la enajenación de ....., en el monte ....., sito en el término municipal de ....., acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma).

Burgos, 12 de abril de 1983. — El Jefe del Servicio Provincial, P. A. (ilegible).

2094.—4.780,00

Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos

Objeto del concurso. — Otorgamiento de la concesión administrativa relativa a la explotación del Supermercado ubicado en el sótano del Mercado de Abastos de la Zona Sur.

Tipo de licitación. — 80.000 pesetas mensuales.

Pliego de condiciones. — Podrá examinarse en la Secretaría del Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos dentro de los días laborables y horas de oficina.

Garantías. — Tanto la provisional como la definitiva, por las cuantías señaladas en el pliego de condiciones.

Proposiciones

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta el día anterior a la apertura de plicas, en la Secretaría del Servicio Municipalizado de Mercados.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio, celebrándose este acto a las trece horas.

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ....., profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D. N. I. número ....., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación consignará: en represeniación de ....., según poder bastante que se acompaña) enterado del anuncio del Servicio Municipalizado de Mercados de Burgos para la concesión de la explotación del Supermercado ubicado en el sótano del Mercado de Abastos de la Zona Sur, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ....., del día ..... y del pliego de condiciones que rige el concurso, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a llevar a cabo dicha explotación, en la forma y condiciones establecidas en el referido pliego y con sujeción a las disposiciones vigentes, ofreciendo satisfacer un canon anual de ..... pesetas (en letra y número), el primer año y el importe en que resulte revisado en los sucesivos según la base V y la realización en el local de las mejoras especificadas en la memoria adjunta.

(Fecha y firma del licitador o apoderado).

Burgos, 8 de abril de 1983. — El Presidente del Consejo de Administración, César Rico.

2077.—3.590,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado por el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión del Pleno ordinario celebrado con fecha 29 de marzo de 1983 el Pliego de Condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la contratación por medio de concurso de las obras de instalación del alumbrado público de Canicosa de la Sierra, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría Municipal, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones u observaciones que procedan.

A reserva de las reclamaciones que, en su caso, se presenten contra el referido Pliego de Condiciones y resolución que se adopte sobre el particular, se anuncia mediante concurso la contratación de las obras de instalación del alumbrado público de esta localidad.

Tipo de licitación: 13.008.359 pesetas.

Fianza provisional: 420.000 pesetas.

Fianza defintiva: La que resulte de aplicar el porcentaje máximo previsto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al importe de la adjudicación.

Pagos: Por certificación de obra y en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Proposiciones: Se redactarán conforme al modelo que al final se inserta.

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría Municipal en días de oficina de 10 a 13 horas.

Presentación de pliegos: En dicha Secretaría Municipal en las citadas horas de oficina, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de propuestas.

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ....., vecino de ....., calle ....., núm. ..... y provisto del D. N. I. núm. ....., expedido en ....., el día ....., en nombre propio (o en representación de ....., según acredita en poder notarial debidamente bastanteado que acompaña), bien enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir como Ley del contrato en el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos), al objeto de contratar la ejecución de la instalación del alumbrado público de la localidad, conforme al proyecto técnico, se compromete a realizar las obras con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el citado pliego de condiciones por el precio de ..... (en letra y número).

Fecha y firma del proponente.

En Canicosa de la Sierra, a 11 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

2024.—4.810,00

Ayuntamiento de Tordómar

Anuncio de concurso-subasta

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 1983, el pliego de condiciones por las que ha de regirse el concurso-subasta para la ejecución de la primera fase de las obras de reparación de la Casa Consistorial, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas por los interesados, de conformidad con lo preceptuado por el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación.

Simultáneamente y a resultas de las reclamaciones que puedan presentarse contra citado pliego, se anuncia concurso-subasta bajo las siguientes condiciones:

1.° — Objeto del contrato. Es objeto de este contrato la ejecución de la primera fase de las obras de reparación de la Casa Consistorial de esta villa de Tordómar.

2.° — Tipo de licitación. Se señala el de ocho millones ciento setenta y dos mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas, a la baja.

3.° — Plazo de ejecución.. El plazo de ejecución de la obra se fija en seis meses.

4.° — Proyecto y pliego de condiciones. Estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de admisión de proposiciones.

5.° — Garantías. La garantía provisional que ha de presentar el licitador será de trescientas mil pesetas, de las cuales cien mil serán en metálico y el resto en metálico o en aval bancario. La garantía definitiva será con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación.

6.° — Presentación de plicas. En la Secretaría de la Corporación, durante 20 días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, en dos sobres cerrados, conforme a las siguientes normas: A) El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para reparación de la Casa Consistorial» y se subtitulará «Referencias». B) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo y se subtitulará «Oferta económica» e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con D. N. I. número ....., en nombre propio o en representación de ....., hace constar:

a) Que solicita su admisión al concurso - subasta convocado por el Ayuntamiento de Tordómar, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ....., de fecha ....., para contratar la ejecución de la primera fase de las obras de reparación de la Casa Consistorial.

b) Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los arts. 4 y 5 del Reglamento de contratación.

c) Que adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional y de aquellos otros exigidos en el pliego de condiciones.

d) Que ofrece el precio de ..... pesetas, que significa una baja de ..... sobre el tipo de licitación.

e) Que acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma).

7.° — Apertura de proposiciones. A) Primer período, sobre subtitulado «Referencias», se efectuará en el despacho de la Alcaldía, a las catorce horas del primer domingo siguiente, una vez terminado el plazo de admisión de proposiciones. B) Segundo período, sobre subtitulado «Oferta económica», se efectuará en la Casa Consistorial, a la hora y día que se anuncie.

Tordómar, a 11 de abril de 1983. El Alcalde (ilegible).

1924.—5.650,00

IMPRENTA DIPUTACION